

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

### **CUEVAS DEL BECERRO**

#### **Anuncio**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Cuevas del Becerro en sesión plenaria celebrada el 30 de septiembre de 2022, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal sobre Gestión de Residuos de Construcción y Demolición del municipio de Cuevas del Becerro, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **«ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DEL MUNICIPIO DE CUEVAS DEL BECERRO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales**

##### *Artículo 1. Objeto*

La presente ordenanza tienen por objeto completar a nivel municipal la regulación legal de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, con el fin de fomentar, por este orden, su prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, y contribuir a un desarrollo sostenible de la actividad de la construcción.

##### *Artículo 2. Base normativa*

La base normativa de la presente Ordenanza Municipal sobre Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de Cuevas del Becerro se asienta en la potestad reglamentaria de las entidades locales y se encuentra apoyada en las siguientes normas: Artículo 140 de la Constitución española de 1978, artículos 4.1 a), 49 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Artículos 12.5 y 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, artículos 98.2 y 104 de la Ley Andaluza 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

##### *Artículo 3. Ámbito de aplicación*

##### **3.1. ÁMBITO TERRITORIAL**

El ámbito territorial de aplicación de esta ordenanza es todo el término municipal de Cuevas del Becerro.

##### **3.2. ÁMBITO MATERIAL**

Esta ordenanza será de aplicación a los residuos de construcción y demolición (en adelante RCD) considerando como tales, cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar generada por las actividades de construcción y demolición.

Solo se exceptúan los materiales indicados en el artículo 3.1 del RD 105/2008, en los términos señalados en el mismo.

#### Artículo 4. *Definiciones*

Al objeto de esta ordenanza se asumen las definiciones incluidas en el artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el que se incluyen los conceptos de:

- “Residuo de construcción y demolición”.
- “Residuo inerte”.
- “Obra de construcción o demolición”.
- “Obra menor de construcción o reparación domiciliaria”.
- “Productor de residuos de construcción y demolición”.
- “Poseedor de residuos de construcción y demolición” y
- “Tratamiento previo”.

### CAPÍTULO 2

#### **Normas de gestión**

#### Artículo 5. *Regulación general*

Para hacer eficaz el objeto de esta ordenanza se establece una regulación adicional a la prevista para los actos sujetos licencia urbanística municipal y actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa que fomente el interés de los productores de RCD en el desarrollo sostenible de la actividad de la construcción y garantice mediante una fianza su tratamiento adecuado.

#### Artículo 6. *Garantía*

6.1. La garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas para el manejo de los RCD lo será ante el Ayuntamiento de Cuevas del Becerro que expide la licencia urbanística municipal o reciba la declaración responsable o comunicación previa y, se prestará mediante fianza por cualquier medio admisible en derecho que permita la efectividad del ingreso de la misma en la hacienda local, siendo preceptivo el ingreso previo a la concesión de la referida licencia, por ser considerado como un documento necesario para la obtención de la misma.

6.2. El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha efectuado adecuadamente.

6.3. El incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD y su acreditación será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento ya sea para actuar subsidiariamente, o para hacer efectivas las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular,

6.4. Transcurridos dos años desde la fecha en que se debió de finalizar la obra, según los plazos señalados en la licencia urbanística municipal o en sus prórrogas, sin que se hubiera acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos y solicitado la devolución de la fianza, el Ayuntamiento iniciará expediente para ingresar en su hacienda el importe de la misma, previo requerimiento al titular de la fianza para que en el plazo de un mes presente la documentación correspondiente, bajo apercibimiento de pérdida de la fianza en caso contrario. Transcurrido el plazo sin que se solicite la devolución y se acredite el cumplimiento de los compromisos, el Ayuntamiento incautará la fianza.

**Artículo 7. Procedimientos****7.1. EN LA CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES:**

7.1.1. El solicitante de una licencia urbanística municipal deberá incluir en el proyecto de ejecución de obras un estudio de gestión de RCD con el contenido indicado en el artículo 4 del Real Decreto 105/28, antes citado.

7.1.2. Los servicios técnicos municipales comprobarán la veracidad de la documentación dentro del propio trámite de la licencia. La falta de la documentación o la manifiesta inexactitud de la misma será causa suficiente para la denegación de la licencia.

Si la documentación es conforme los servicios técnicos municipales determinarán:

- Los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los RCD de la obra.
- El importe al que debe ascender la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de dichos requisitos, con base en la regulación establecida en el artículo 8 de la presente ordenanza.

7.1.3. Igualmente la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a dar cumplimiento al contenido del artículo 5 del Real Decreto 105/2008.

7.1.4. Una vez realizada la obra, el titular de la licencia deberá acreditar ante los servicios municipales el cumplimiento de los requisitos establecidos en relación a los RCD, para lo cual presentará la documentación justificativa pertinente. Cuando hayan sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento deberán presentar un resumen de los RCD entregados, acompañado con los documentos de recepción del gestor de RCD, y que deben contener al menos los datos indicados en el apartado a) del artículo 7 del Real Decreto 105/2008.

Realizadas las comprobaciones pertinentes, los servicios técnicos podrán informar favorablemente la devolución de la fianza prestada.

7.1.5. La presentación de declaración responsable para la ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras deberá ir acompañada de documentación justificativa de haber dado cumplimiento a los requisitos exigibles relativos a los RCD y haberse propuesto o la devolución o la incautación de la fianza. En este caso, y si ello es posible, se exigirán las responsabilidades por daños medioambientales que puedan proceder.

**7.2. PARA DECLARACIONES RESPONSABLES O COMUNICACIONES PREVIAS**

7.2.1. Los actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa que por sus características técnicas den lugar a la generación de RCD estimarán el volumen en metros cúbicos, la cantidad en toneladas y las características de los mismos, indicando los requisitos para su adecuado tratamiento y, si se considera conveniente, los domicilios de los gestores autorizados existentes en la zona.

De acuerdo con esta estimación se determinará el importe de la fianza que deberá aportar el firmante de la declaración responsable o comunicación previa en aplicación de la presente ordenanza.

Como excepción, los actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa que no den lugar a RCD no estarán sujetos al pago de la fianza.

7.2.2. Finalizada la obra, los servicios técnicos municipales comprobarán el cumplimiento de los requisitos e informarán sobre la devolución de la fianza prestada.

7.2.3. Como excepción, cuando los RCD hayan sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento (ya sea por medios propios o a través de otros controlados por el propio Ayuntamiento, como puntos limpios o contenedores comunales hasta un máximo de 100 kg), y se presenten o los documentos de recepción por el gestor de RCD autorizado o el recibo municipal de entrega, se considerarán dichos documentos como bastantes para la recuperación de la fianza siempre que la cantidad de RCD cuya entrega se haya acreditado no sea inferior al 25 % de la previsión de RCD que figure en la licencia.

*Artículo 8. Determinación del importe de la fianza***8.1. ACTOS SUJETOS A LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL**

8.1.1. La determinación del importe de la fianza será el resultado de multiplicar el número de toneladas de RCD estimadas en el proyecto de obra por la cantidad de 4,50 euros.

8.1.2. En cualquier caso la cuantía mínima de la fianza será de 180 euros y la máxima no podrá superar los 18.000 euros.

**8.2. ACTOS SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA**

Con carácter general la fianza para los actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa será de 60 euros para las de presupuesto inferior a 3.000 euros, de 120 euros para las de presupuesto entre 3.000 y 6.000 euros, y 180 euros para las de importe superior.

*Artículo 9. Régimen de gestión por el poseedor*

La forma de acopio y posterior entrega de los RCD será la indicada en el proyecto de obra o en la declaración responsable o comunicación previa con las correcciones que, en su caso, puedan fijarse por los Servicios Técnicos Municipales, y se efectuara mediante el transporte y entrega directa a un gestor de RCD autorizado.

*Artículo 10. Régimen de gestión por el gestor autorizado*

El gestor autorizado que reciba los RCD procedentes de los poseedores indicados en el artículo anterior deberá:

- a) Facilitar al poseedor un modelo de solicitud de admisión de RCD que contenga, al menos, los siguientes datos:
  - La identificación del poseedor y del productor de los RCD.
  - La obra de procedencia (incluyendo, en su caso, el número de la licencia urbanística municipal o de registro de declaración responsable o comunicación previa).
  - La matrícula del vehículo en que se trasladan y la identificación del conductor o declarante, y la tipología de los RCD a juicio del declarante.
- b) Tras realizar la admisión y pesaje de los RCD, entregar al remitente recibo de los materiales admitidos expresando su peso y tipología.

**CAPÍTULO III****Régimen sancionador***Artículo 11. Consideración sobre el ámbito de la potestad sancionadora local*

Será competencia del Ayuntamiento de Cuevas del Becerro el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de hechos contrarios a esta ordenanza que no estén incluidos en el ámbito competencial de la Junta de Andalucía, en cuyo caso se dará traslado de los mismos a la Delegación Provincial de la Junta de Andalucía que tenga asumidas las competencias de protección del medio ambiente.

Con carácter general corresponderá a esta administración el ejercicio de la potestad sancionadora en los siguientes aspectos:

- Los que afecten a la exigencia, aportación, importe o devolución de las fianzas exigibles.
- Los que afecten a la documentación a aportar para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la licencia de obra con relación a los RCD.
- Las de escasa trascendencia medioambiental que se produzcan o afecten sólo al término municipal.

Cuando el Ayuntamiento de Cuevas del Becerro carezca de medios técnicos o materiales para el ejercicio eficaz de las potestad sancionadora dará traslado de los hechos a la Diputación Provincial y a la Junta de Andalucía solicitándole su colaboración.

## Artículo 12. *Infracciones*

12.1. Se considerarán infracciones de la presente ordenanza:

Las previstas en la sección 6.ª del capítulo III del título VIII de la Ley Andaluza 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, cuando el ejercicio de la potestad sancionadora sea competencia de esta Administración Local.

Además y expresamente se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- La alteración maliciosa o falsificación de las declaraciones al gestor autorizado de RCD acerca del origen de los mismos y de la licencia de obra de procedencia.
- La alteración maliciosa o falsificación de las justificaciones de entrega de RCD al gestor autorizado que se presenten para la recuperación de la fianza prestada.

12.2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza que no estén tipificadas en los restantes párrafos de este artículo como muy graves o graves, se calificarán como infracciones leves y se sancionarán conforme al régimen previsto.

## Artículo 13. *Sanciones*

Las cuantías de las sanciones serán las siguientes:

- Para faltas muy graves: Hasta 3.000,00 €.
- Para faltas graves: Hasta 1.500,00 €.
- Para faltas leves: Hasta 0.750,00 €.

## Artículo 14. *Criterios de graduación de las sanciones*

Los criterios de graduación de las sanciones serán los establecidos en el artículo 157 de la Ley Andaluza 7/2007, de 9 de julio.

## Artículo 15. *Expediente sancionador*

Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza no se pueden imponer si no es virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.

## Artículo 16. *Traslado a la jurisdicción ordinaria*

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, el Ayuntamiento cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si fuese al caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

## Artículo 17. *Medidas cautelares y de reparadoras*

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, el Ayuntamiento, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que, en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, y en general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.



## Artículo 18. *Legislación supletoria*

En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación medio ambiental y sobre administración local andaluza y estatal.

## Disposición transitoria

Los productores y poseedores de RCD procedentes de obras iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza y pendientes aún de su gestión están obligados a realizar de manera adecuada la producción y gestión de RCD, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento en cualquier momento para que así lo acrediten.

## Disposición final primera

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cuevas del Becerro, a 14 de diciembre de 2022.

La Alcaldesa-Presidenta, Ana María García Picón.

**5320/2022**